

En consecuencia y a propuesta de la Comisión de Programaciones de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Personajes españoles 1973», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la elaboración de una serie de sellos de Correo, en la que queden representadas en sus motivos ilustrativos las figuras de los arquitectos españoles Juan de Herrera, Juan de Villanueva y Ventura Rodríguez.

Art. 2.º La citada serie constará de tres sellos de Correo con las características y número de efectos que se indican:

Valor, 8 pesetas; motivo ilustrativo, efigie de Juan de Herrera, sobre un fondo en que aparece el Monasterio del Escorial; estampación, calcografía bicolor; número de efectos, ocho millones.

Valor, 10 pesetas; motivo ilustrativo, efigie de Juan de Villanueva, sobre un fondo en que aparece la fachada del Museo del Prado de Madrid; estampación, calcografía bicolor; número de efectos, ocho millones, y

Valor, 15 pesetas; motivo ilustrativo, efigie de Ventura Rodríguez, sobre un fondo en el que aparece la fuente de Apolo en el paseo del Prado de Madrid; estampación, calcografía bicolor; número de efectos, doce millones.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres y sus sellos podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica, e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reproducción, reproducción y justificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1972. P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en el municipio de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, del 9 de marzo, prevé como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche el abastecimiento de los Municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia.

De conformidad con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid) para la implantación del referido régimen en dicho Municipio y contando con los informes favorables de la Dirección General de Industrias y

Mercados en Origen de Productos Agrarios y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en el Municipio de Torrejón de Ardoz (Madrid) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel con la base de suministro de dicho producto por cualquiera de las centrales lecheras adjudicadas para el suministro de Madrid.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se hace pública la convocatoria de las pruebas de grado de Maestría industrial correspondientes a la rama de Industrias Enológicas.

Por Resolución de 17 de noviembre del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) se hizo pública la convocatoria para las pruebas correspondientes al grado de Oficialía industrial en la rama de Industrias Enológicas, a celebrar en los Centros oficiales de Formación Profesional.

Ahora bien, de conformidad con el criterio que se viene aplicando en las otras ramas regladas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la Formación Profesional, debe prevverse la posibilidad de que el operario procedente de la industria que haya superado dichas pruebas del grado de Oficialía y reúna los requisitos exigidos pueda presentarse a las correspondientes al grado de Maestría, utilizando esta vía de promoción que viene siendo tradicionalmente aplicada.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización conferida por la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.º *Convocatoria a exámenes*.—Las pruebas para la obtención del título de Maestro Industrial en la Rama de Industrias Enológicas duran comienzo el día 12 de febrero de 1973.

2.º *Inscripción de matrícula*.—Quienes pretendan inscribirse para estas pruebas de grado deberán presentar en el Centro oficial donde deseen verificarla una certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visada por la Delegación de Trabajo, acreditativa de figurar o haber figurado en la plantilla de la Empresa con la categoría de Maestro Industrial o equiparable. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento y documento acreditativo de tener aprobada la revalida de Oficial industrial por los planes vigentes, mediante la presentación de una copia certificada del título académico correspondiente o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que se haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del título.

En la misma forma, los operarios de la industria a que se refiera el apartado anterior podrán inscribirse para la prueba de grado de Maestría industrial cuando se hallen en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por un Centro oficial de Formación Profesional, a cuyo efecto deberán aportar para su inscripción copia certificada de dicho documento, así como la del título de Oficial o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título.

La inscripción de matrícula deberá realizarse, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 250 pesetas en metálico.

3.º *Tribunales*.—En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas objeto de las presentes instrucciones se procederá por el Director del Centro a designar, de entre

los Profesores del mismo, los cuatro Vocales del Tribunal examinador, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Ciencias, uno de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología y otro de Dibujo o Maestro de Laboratorio.

En cada uno de los Tribunales estará un Presidente, libremente designado por esta Dirección General, el cual tendrá voto decisivo en la calificación de las pruebas, procurando mantener el nivel que corresponde a la titulación académica de este grado.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Centro oficial.

Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro donde se celebran las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente su respectiva materia.

Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros, dándose lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para esta convocatoria, concretando los detalles relativos a la realización de los diferentes ejercicios.

4.ª *Desarrollo de las pruebas.*—Las pruebas de grado para la obtención del título de Maestro Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran el grado de Maestría con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos que concurren a ellas y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realicen las mismas, con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que en sobres sellados serán enviados por esta Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de las pruebas respectivas, excepto en los casos que se determine expresamente. Para el desarrollo de las pruebas que componen esta revalida, en todos los Centros se deberá seguir rigurosamente el orden y horario que a continuación se indican:

Primera jornada:

a) Mañana. Nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

Diez horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional. En el plazo de una hora los alumnos contestarán un tema sobre esta materia.

Once horas: Ejercicio de Matemáticas. El sobre que se remita para este ejercicio consistirá en un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su desarrollo se concederá un plazo máximo de dos horas.

b) Tarde. Cuatro horas: Ejercicio de Dibujo y Organización del Trabajo. Para la realización de este ejercicio se concederá un tiempo máximo de cinco horas.

Segunda jornada:

a) Mañana. Nueve horas: Ejercicio de Tecnología. Ejercicio teórico-práctico que los alumnos deberán contestar en el plazo máximo de dos horas.

Once treinta horas: Ejercicio de Organización Industrial. En el plazo máximo de una hora y media los alumnos desarrollarán los temas propuestos.

b) Tarde. Cinco horas: Ejercicio de Religión. Consistirá en un tema general, que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente en el plazo máximo de una hora.

Seis treinta horas: Ejercicio de Física y Química. Este ejercicio constará de un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias y se concederá un plazo máximo de dos horas para su realización.

Tercera jornada:

a) Mañana. Nueve horas: Ejercicio práctico de Laboratorio. Los alumnos realizarán en un tiempo máximo de ocho horas una práctica que abarque un proceso complejo relacionado con el contenido de esta rama.

Cuarta jornada. Calificaciones:

a) Puntuación de las diversas pruebas.—Cada uno de los ejercicios que integran las pruebas de grado de Maestría Industrial será calificado como mínimo por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes miembros del Tribunal. Los diversos ejercicios que integran esta revalida de Maestría serán calificados con arreglo al siguiente haremos: El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 20 puntos (cero a 20). El ejercicio de prácticas de Laboratorio se calificará sobre 20 puntos (cero a 20). El ejercicio de Física y Química se calificará sobre quince puntos (cero a 15). El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 12 puntos (cero a 12). El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 10 puntos (cero a 10). El ejercicio de

Organización Industrial se calificará sobre 15 puntos (cero a 15). El ejercicio de Religión se calificará sobre cuatro puntos (cero a cuatro). El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre cuatro puntos (cero a cuatro). Total, 100 puntos.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los jueces encargados de juzgarlas. De esta forma se exceptuarán los dos ejercicios de Religión y Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Calificación final.—La calificación definitiva de las pruebas del grado de Maestría Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida, conforme a lo indicado anteriormente, alcance, cuando menos, la cifra de 50 puntos. No llegando a esta puntuación, o si se hubiera puntuado con cero en cualquiera de los ejercicios, la calificación será de suspenso.

Cuando el alumno alcance o supere 50 puntos y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación definitiva la siguiente escala: Sobresaliente, cuando obtenga 85 puntos o más; notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos, sin llegar a 85; aprobado, de 50 o más, sin llegar a 70 puntos.

c) Premios.—Cada Tribunal podrá otorgar los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

d) Actas.—Terminados los ejercicios el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactará un acta general, que será firmada por todos los miembros, en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllos a esta Dirección General y, en su caso, al Centro reconocido.

5.ª *Expedición del título.*—Obtenida la aprobación de la prueba final el alumno podrá solicitar y conseguir el título de Maestro Industrial, que le será expedido por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), y en el que figurará el Centro donde formalizó la matrícula, la rama cursada y la calificación obtenida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—El Director general, José Aguilár Peris.

Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fulgencio Santiago Gutiérrez Galán.

Enfo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1972 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fulgencio Santiago Gutiérrez Galán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Fulgencio Santiago Gutiérrez Galán contra resolución del Consejo General del Instituto Social de la Marina de 20 de diciembre de 1969, comunicada en 28 de febrero de 1970, que confirmó en alzada la del 16 de septiembre de 1969 dictada por la Comisión Permanente Ejecutiva de dicho Consejo, que denegó su petición de reintegro como funcionario de dicho Instituto, actos administrativos que por no aparecer contrarios a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos